

Ejecutivo: 2018-00173.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2018-00173.

Se niega la solicitud del apoderado del extremo demandado, de dar aplicación al «*desistimiento tácito*» obrante en folio 15, por cuanto no se cumplen los presupuestos que contempla el canon 317 del Código General del Proceso.

Lo dicho, porque el requerimiento que se efectuó en decisión de 14 de enero de 2020 (f. 14) no conllevó el plazo de que trata el numeral 1 del artículo en cita, amén que, esa precisa carga (aportar un certificado de tradición de un vehículo) la puede asumir cualquier extremo del litigio.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente a las partes que deben aportar el certificado aludido, en punto del automotor de placas IXX-452, donde conste el registro del embargo a fin de disponer su aprehensión (parágrafo del artículo 595 *ejusdem*).

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez
(2)

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 16 de junio de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 007 fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
--